

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 25 DE MARZO DE 1913.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIO DE MON.		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Peceta.		CAMBIO DE MON.	
FECHA	ptas	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.			ptas	FECHA	ptas	ACCIONES			ptas	FECHA	ptas
31-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...				24-3-913	451,75	Banco de España,		500			452,00
29-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » »				24-3-913	291,50	Compañía Arrend.º de Tabacos,		500			292,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »				14-3-913	241,00	Banco Hipotecario de España,		500			
15-10-912	83,70	» O, de 5.000 » » »				16-9-912	95,00	Banco de Castilla,		250			
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »				12-3-913	141,75	Banco Hispano-Americano,		500			
24-11-912	85,20	» A, de 500 » » »				24-3-913	128,00	Banco Español de Crédito,		250			
22-10-912	85,00	» H, de 200 » » »				24-3-913	255,00	Unión Española de Explosivos,		100			123,00
23-10-912	85,00	» G, de 100 » » »				18-3-913	40,25	Sociedad del Ateneo Preferentes,		500			
2-8-912	84,85	En diferentes series.....				24-3-913	12,60	» » » Ordinarias.		500			
		4 POR 100 INTERIOR (80 Efectos 1908)				24-3-913	318,00	Altos Hornos de Vizcaya,		500			
24-3-913	84,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,15			30-10-912	88,50	La Papelera Española,		500			
24-3-913	84,20	» E, de 25.000 » » »	84,25			24-2-913	82,00	Unión Alcohalera Española,		500			
24-3-913	84,45	» D, de 12.500 » » »	84,45			31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad,		100			
24-3-913	84,70	» C, de 5.000 » » »	84,75, 80 y 70			15-6-911	60,00	Sociedad do Chamborí,		500			
24-3-913	84,75	» B, de 2.500 » » »	84,80, 85 y 75			12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid,		500			
24-3-913	87,25	» A, de 500 » » »	87,25, 80 y 75			18-3-913	491,50	Ferrocarriles M. Z. A.,		375			493,50 (ptas. sc.)
24-3-913	88,50	» H, de 200 » » »	88,50			12-3-913	524,00	Idem Norte de España,		475			470,50 y 470
24-3-913	88,50	» G, de 100 » » »	88,50			24-3-913	470,75	B.º Español del Río de la Plata,					
17-3-913	85,30	En diferentes series.....	87,50					DEBERES					
		A plazo,						OBLIGACIONES					
15-3-913	84,80	Fin corriente.....				24-3-913	102,35	Cédulas del Banco Hipotecario,		500			102,40
		4 POR 100 AMORTIZABLES				24-3-913	81,25	Sociedad Gral. Azucarera,		500			81,25
24-3-913	93,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				10-10-910	91,00	O.º Gral. Mad.º de Electricidad,		500			
24-3-913	93,60	» D, de 12.500 » » »				10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí,		500			
24-3-913	93,60	» O, de 5.000 » » »	93,60			21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid,		500			
24-3-913	93,60	» B, de 2.500 » » »	93,60			13-3-913	105,50	F. G. I. Z. L. Valladolid á Madrid. Serie A,		500			
24-3-913	93,60	» A, de 500 » » »	93,60			10-3-908	102,00	Idem id., id. id. » B,		500			
24-3-913	93,60	En diferentes series.....				10-3-913	93,00	Idem id., id. id. » C,		500			
		5 POR 100 AMORTIZABLES				26-2-912	80,00	M.º Norte de España. Bilbao á Madrid 1910,					
		Al contado.				26-2-912	79,25	» » » 1.º serie,		475			
24-3-913	100,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,90			28-2-913	79,0	» » » 2.º serie,		475			
24-3-913	101,95	» E, de 25.000 » » »	100,95 y 90			28-2-913	79,30	» » » 3.º serie,		575			
24-3-913	101,00	» D, de 12.500 » » »	101,00			24-3-913	72,00	» » » 4.º serie,		475			
24-3-913	101,35	» C, de 5.000 » » »	101,25					» » » 5.º serie,		500			
24-3-913	101,35	» B, de 2.500 » » »	101,20										
24-3-913	101,70	» A, de 500 » » »	101,70										
18-3-913	101,20	En diferentes series.....				17-12-912	100,00	Ayuntamiento de Madrid,					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....

Idem fin corriente.....

Idem fin próximo.....

Carteras del 4 por 100 amortizable.....

3 por 100 amortizable.....

Acciones del Banco de España.....

Idem del Banco Hipotecario.....

Papeles de la Arrendataria de Tabacos.....

Arzobispado.—Preferentes.....

Idem ordinarias.....

Cédulas del Banco Hipotecario.....

682,700
0,000
0,000
33,000
241,500
9,500
0,000
11,000
0,000
0,000
70,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Francs, á la vista, total..... 1.775.000

Cambio medio..... 108,188

LIBRAS VERSALIMAS NEGOCIADAS

Espadas, á la vista, total..... 4.000

Cambio medio..... 27,36

SUBASTAS**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Pú-
blicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN
Y CONSTRUCCIÓN**

Otergada por Real orden de 8 de Julio de 1909 la concesión del ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado, desde la mina San Roque á las estaciones de Linares (Andaluces) y Linares (Madrid á Zaragoza y á Alicante), á la Compañía de los Ferrocarriles de La Carolina y prolongaciones (provincia de Jaén, en España):

Resultando de los informes omitidos por el Gobernador civil de la provincia é Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles que ésta no se halla sometida á lo que preceptúa el párrafo 2º del artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar firme la mencionada concesión, entendiéndose otorgada con sujeción á la citada ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 5 de Julio de 1909 y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Do orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1913. El Director general, P. O. G. Velasco. Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén,

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de regir la concesión de un ferrocarril secundario, que partiendo de las minas de «San Roque», termina en las estaciones de Linares (Andaluces) y Linares (M. Z. A.).

Artículo 1º El concesionario se obliga á ejecutar todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que partiendo de las minas de San Roque, termine en las estaciones de Linares (Andaluces) y Linares (M. Z. A.).

Art. 2º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Febrero de 1909 y á las prescripciones que la misma establece, resueltas por Real orden de 1.º de Mayo próximo pasado.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados en el referido proyecto.

Art. 4º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

Tres locomotoras tenderas con tres ejes acoplados.

Seis coches mixtos de dos clases.

Cuatro furgones.

Seis plataformas.

Doce vagones de bordes altos.

Art. 5º En el término de quince días contados desde el que sea notificada la Real orden de concesión, constituirá el

concesionario en la Caja General de Depósitos la fianza de 26.429 pesetas 43 céntimos, en metálico, ó su equivalente en valores de la Hacienda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones establecidas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán totalmente terminadas en el plazo de dos años. á contar de la misma fecha, debiendo hacer la mitad de las obras dentro del primer año y terminarlas dentro del segundo.

Art. 7º Con arreglo al artículo 5º de la ley vigente de Ferrocarriles secundarios, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares, dictados por el Gobierno, ó que en lo sucesivo se dictaren.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por esta vía, sin que por ello se de lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlo mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 8º El concesionario queda obligado á prestar gratuitamente, durante los dos primeros años de la explotación, los servicios de correos y telégrafos, conducción de presos y pendientes, transportes y otros del Estado, así como á los agentes y conductores encargados de estos servicios, y aceptará en su día la tarifa especial que el Ministerio de Fomento le fije, para que pueda cobrar, pasados los dos referidos años, los servicios de correos y demás que señale el artículo 28 de la ley de Ferrocarriles secundarios vigente.

Para este objeto, el concesionario tendrá los carros ó compartimientos necesarios, cuya forma y disposiciones señalarán las Direcciones generales de los ramos correspondientes.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9º El concesionario no podrá poner al servicio del público en beneficio propio el telégrafo ni teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construido, entregando á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los mencionados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de re-

conocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno, encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilómetros exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de 28 de Marzo de 1908 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares; al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de Julio siguiente, para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la circulación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuará á costa del concesionario hasta que éste acrecido dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1º Si el concesionario no cumple quanto determina el artículo 6º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el artículo 8º de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y 9º del Reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 15 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 30 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposita en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid, 5 de Julio de 1909.—Aprobado por S. M.—S. Guerra.

Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.—5 de Julio de 1909.—José del Prado,

Tarifas para el ferrocarril de la mina de «San Roque» á las estaciones de Linares (M. Z. A.) y de Andaluces.

	PRECIOS			PRECIOS		
	Pesojo. Pesetas.	Trans- porte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Pesojo. Pesetas.	Trans- porte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
GRAN VELOCIDAD						
Viajeros.						
Por asiento y kilómetro, 1. ^a clase.....	0,06	0,04	0,10			
Por idem fd., 2. ^a idem.....	0,04	0,02	0,06			
Ganados.						
POR CABEZA Y KILOMETRO						
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0,07	0,04	0,11			
Torneros y cerdos.....	0,03	0,02	0,05			
Corderos, ovejas y esbras.....	0,02	0,01	0,03			
Comestibles y pescados frescos.						
POR TONELADA Y KILOMETRO						
Ostras, pescado y carne ú otros comestibles frescos con la velocidad de los viajeros.....	0,45	0,30	0,75			
Transportes fúnebres.						
Por férretro y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00			
Ferros.						
Por cabeza y kilómetro.....	0,02	0,01	0,03			
Metálico y Valores.						
Hasta 10.000 pesetas por cada 100.....	0,60	0,40	1,00			
De 10.001 a 25.000, por idem.....	0,45	0,30	0,75			
De 25.001 en adelante, por idem.....	0,30	0,20	0,50			
Encargos y Muestrarios.						
Por tonelada y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00			
PEQUEÑA VELOCIDAD						
Mercancías.						
POR TONELADA Y KILOMETRO						
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados y en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares y edulcorantes no expresados.....						
Segunda clase.—Harinas de cereales, trigos, cebadas, centeno y demás cereales,	0,20	0,15	0,35			
garbanzos y demás granos y semillas, sal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leñas, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, hierro en barra ó palastio, plomo en galápagos ó barras, cal.....						
Tercera clase.—Piedra de cal y yeso; si llarejos, piedras para molino, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillo, pizarra, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y otros materiales de todas clases para construcción y conservación de caminos.....						
Materias inflamables y peligrosas.						
Por tonelada y kilómetro.....						
Carruajes.						
Por carroaje y kilómetro.....						
ALMACENAJES						
Equipajes, encargos y comestibles (por fracción indivisible de 10 kilogramos).						
Metálicos y valores (por fracciones indivisibles de 250 pesetas).....						
Materias inflamables (por fracción indivisible de 10 kilogramos).....						
Mercancías (por fracción indivisible de 100 kilogramos).....						
REPESOS						
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....						
Por vagón completo.....						
PRECIO por día.						
Pesetas.						
MINIMÚM de percepción.						
Pesetas.						
PESETAS						
Precintos.						
Por bultos de 0 a 25 kilogramos.....						
Por idem de 25 a 50 idem						
Por idem de 51 a 100 idem						
Por idem de 101 en adelante.....						

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA.

1.^a La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.^a Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pa-

garán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó a muchos de los que hacen remesas se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indígenas, no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciararse al pú-

blico por lo menos con quince días de anticipación.

5.^a Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.^a Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.^a Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables: primero, á todo carrojje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 9.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá ren-

ser la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por pesaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en estas disposiciones las locomotoras. Si la Empresa consintiere el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.^a Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en olla, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqüé de oro y plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que peso aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de la misma naturaleza, remesadas á la vez y, por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la empresa. Pasando de 50 kilogramos el precio de una bala será el señalado por kilómetro sin que pueda bajar de 0,50 por 100 cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.^a En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismo y á sus expensas la comisión de sus mercaderías, y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por ello la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la Inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa. Igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

—

Diputación Provincial de Barcelona.

Acordada por esta Corporación la instalación de calefacción central, mediante agua caliente, en el Palacio de la misma, se abre concurso, por durante treinta

días continuos, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Objeto.

1.^a El objeto del concurso es la instalación completa de un sistema de calefacción central mediante agua caliente en el palacio de esta Diputación.

Extensión de la instalación.

2.^a La calefacción deberá extenderse á todas las dependencias utilizables del Palacio, exceptuando sólo aquellas que deban permanecer abiertas, como los patios, vestíbulos y escaleras.

Planos y datos para el estudio.

3.^a Para el estudio provisional de la instalación se facilitarán copias de las plantas del edificio, corriendo á cargo de los proponentes el completar los antecedentes que necesiten para el cálculo, tomando las alturas de las salas, superficies de irradiación y demás circunstancias que puedan influir en la temperatura, sin que se admitan después reclamaciones de ninguna especie, fundadas en la falta de antecedentes ó inexactitud de los datos.

Emplazamiento de las calderas.

4.^a En los propios planos se marcará el emplazamiento de las calderas, que podrán ser dos ó una sola, según juzguen preferible los concursantes y podrán situarse en planta baja ó subterránea, según convenga para la instalación.

Condiciones de la instalación.

5.^a La instalación será completa y dada de todos los elementos necesarios y más perfeccionados para su cómodo, fácil y perfecto funcionamiento, quedando á la elección de los concursantes el proponer los sistemas de calderas, radiadores, reguladores y demás aparatos complementarios, acorde de todo lo cual deberán acompañar los antecedentes y descripciones necesarios para poder juzgar de su bondad.

Muestras y documentos.

6.^a Los concursantes podrán acompañar, si lo juzgan conveniente, muestras del material que haya de formar la instalación como son tuberías, empalmes, llaves, codes, etc.

Podrán asimismo citar las instalaciones efectuadas, especialmente en este ciudad y acompañar las Memorias, certificados y demás antecedentes que juzguen apropiados para justificar las disposiciones propuestas ó la bondad de los elementos ó materiales empleados.

Funcionamiento parcial.

7.^a La instalación deberá ser susceptible de funcionar entera ó por secciones, teniendo en cuenta, especialmente, que una parte de los departamentos no se utilizarán de momento, y otros, dada la naturaleza de su destino, sólo funcionarán, y deberán caldearse, por lo tanto, en días determinados.

Cada radiador deberá estar dotado de su llave para graduar ó cerrar el paso al agua caliente cuando se quiera disminuir ó incomunicar el calor.

Radiadores y tuberías ocultas.

8.^a Los radiadores podrán quedar al descubierto en las oficinas y corredores, pero no en los salones y despachos más

importantes, donde tampoco podrán quedar aparentes las tuberías.

Estudio definitivo.

9.^a Para la situación definitiva de los radiadores, trazado de las canalizaciones, puntos en que deben atravesar los muros, salas en que los tubos y los radiadores deben quedar ocultos, etc., etc., al procederse al estudio definitivo y replanteo de la instalación después de adjudicado el concurso, el personal de la cosa adjudicataria deberá ponerse de acuerdo con el Arquitecto, que, oyendo á dicho personal dispondrá en definitiva lo que proceda, sin que la casa concesionaria tenga derecho á pedir aumento de precio, mientras el conjunto de las variaciones de trazado que se le impongan no impliquen un aumento de recorrido mayor de un 10 por 100 del total calculado en el presupuesto.

Variaciones.

10. La Diputación se reserva el derecho de aumentar ó disminuir el número de las dependencias á que deba extenderse la instalación, como también el aumentar el número de radiadores ó variar su distribución en las salas respecto de lo proyectado, así como como después de empezada la instalación, pero en estos casos si la modificación representa un aumento ó disminución de material, se aumentará ó disminuirá el precio del presupuesto proporcionalmente, con arreglo á los precios unitarios establecidos, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna ni á la rescisión del contrato mientras el aumento ó disminución impuestas no excedan del 50 por 100 del total presupuestado.

En caso de exceder del citado tipo, el concesionario tendrá el derecho de rescisión, abonándose los trabajos realizados según los precios establecidos.

Trabajos auxiliares y complementarios.

11. Los trabajos de albañilería, carpintería, etc., necesarios para la instalación, pero que no formen parte de la misma verdaderamente, sino que tienen el carácter de preparatorios ó auxiliares, como son la cimentación de las calderas, construcción de las chimeneas, excavación ó apertura de zanjas y conductos para las canalizaciones, perforación de muros y techos para el paso de las tuberías, etc., no serán de cuenta del contratista, quedando, por lo tanto, excluidos del presupuesto.

Tampoco serán de cuenta de aquél los revestimientos, cajas ó muebles para encerrar los radiadores allí donde no queden á la vista.

Serán, si, de cuenta del adjudicatario el revestido alóstato donde sea preciso y la pintura con material adecuado de todos los elementos que la requieran.

Datos en el edificio.

12. Al realizarse la instalación, el personal dependiente del adjudicatario se abstendrá en absoluto de disponer ni practicar taladros, rozadas, boquillas, cortar ni aserrinar molduras, levantar revestidos de cualquier clase, empotrar bridás, argollas ó tirantes ni practicar otra operación cualquiera que afecte al edificio, á su descorralón ó á su mobiliario, sin autorización expresa del Arquitecto-Director, siendo el contratista responsable de todos los desperfectos y daños que se produzcan, los cuales se repararán á sus costas.

El propio Arquitecto-Director podrá

cochezar y prohibir la colocación de las piezas ó elementos que por su forma, trabajo baste, malas condiciones ó viciosa disposición afecten ó perjudiquen el edificio ó su decorado, pudiendo igualmente disponer que se arranquen y sustituyan los que ya estuvieren colocados.

Condiciones de funcionamiento.

13. La instalación deberá ser susceptible, en su funcionamiento regular, de elevar la temperatura de todas las dependencias á 18 grados centígrados, estando la temperatura exterior á 0 grados.

Para ello deberá tenerse en cuenta:

1.^a Que las dependencias del palacio se utilizarán sólo desde las diez de la mañana á las seis de la tarde, desde cuya última hora quedan desalojadas y se interrumpirá el servicio de las calderas, y que antes de las diez de la mañana todos los locales han de permanecer abiertos durante seis horas á lo menos, para su limpieza y ventilación;

2.^a Que las operaciones de la puesta en marcha de las calderas empezarán á las ocho de la mañana;

3.^a Que tratándose de servicios que necesiten una constante relación entre el personal de las distintas secciones y el procedimiento del exterior, muchas de las puertas de comunicación entre dos ó más dependencias permanezcan ordinariamente abiertas, y que las entradas y salidas de los concurrentes motivan una frecuente introducción del aire de corredores y antecámaras en las dependencias inmediatas.

14. Para el orden de los trabajos, sitio y forma de entrada de los materiales y depósito de los mismos, el concesionario deberá atenerse estrictamente á las órdenes del Arquitecto Director.

Este podrá suspender los trabajos, dando cuenta á la Diputación, cuando el concesionario falte á alguna de las prevenciones establecidas.

15. Serán de cuenta del concesionario todos los medios auxiliares que por parte del personal á sus órdenes se requieran para los trabajos de instalación, exceptuando éstos los ordinarios.

Pruebas.

16. Una vez terminada la instalación el concesionario dará cuenta de ello al Arquitecto-Director, y éste lo comunicará á la Diputación, señalando día para las pruebas provisionales.

Estas consistirán en poner en marcha la instalación para apreciar si todos sus elementos funcionan con la debida regularidad y perfección, y si hay alguna fuga de líquido en alguno de los puntos del trayecto.

Comprobada la terminación completa de la instalación, la precisión de la marcha y el establecimiento perfecto de todas las juntas, tuberías, uniones, cajas y demás, podrá ponerse en funciones la instalación, si era llegado el tiempo para ello, ó se esperará la época del invierno.

En el transcurso del mes de Enero inmediato á la terminación se verificarán en tres días no seguidos, que se designarán oportunamente, las pruebas definitivas de la instalación.

Estas pruebas consistirán en poner aquélla en marcha dentro de las habituales condiciones en que ha de funcionar y teniendo en cuenta lo que se previene en el artículo 13, tomando nota de la temperatura de varios departamentos á las once de la mañana y á las seis de la tarde, para comprobar si aquélla alcanza el límite fijado.

Se revisará en general toda la instalación y el funcionamiento de cada elemento de la misma, y se anotará el consumo de carbón que haya tenido lugar durante el día.

Estas pruebas y comprobaciones se verificarán ante el representante de la Diputación asesorado por los técnicos que la propia Corporación designe y el concesionario ó su representante, á quienes se avisará oportunamente para que puedan asistir e intervenir en las operaciones si lo desean, entendiéndose que renuncian á presenciar las pruebas y á intervenir en ellas dando por aceptados los resultados que se obtengan si no acuden oportunamente al Palacio de la Diputación el día y hora señaladas.

El número de dependencias en que deben hacerse las comprobaciones y la elección de dichos locales, les fijará el personal designado por la Diputación. Si por cualquier causa, alguno de los resultados obtenidos fuere dudoso á juicio del personal revisador, ó se considere insuficiente ó defectuosa alguna de las pruebas verificadas, podrá aquél ampliar la comprobación oficial hasta tres días más que se designaran en el acto.

Reglas que regirán para las pruebas.

17. Para la comprobación y apreciación que debe hacerse de las temperaturas alcanzadas, se tendrá en cuenta las siguientes prevenciones:

1.^a La caldera deberá funcionar normalmente sin forzar la marcha;

2.^a La temperatura se tomará en el centro de cada habitación en que se haga la prueba, y á la altura de 1,50 metros sobre el nivel de su pavimento;

3.^a Los departamentos en que se verifiquen estas pruebas funcionarán normalmente con el personal y mueblejo ordinario, y con la disposición y servicio habitual de sus puertas, ventanas, cierabocas, etc.;

4.^a La temperatura misma que servirá de punto de reacción, será la correspondiente al día de la prueba dada por el Observatorio meteorológico de la Universidad;

5.^a Por cada grado que dicha temperatura mínima exterior sea inferior á la de 0 grados fijada, se admitirá la disminución de medio grado en la temperatura interior que registren los termómetros de prueba;

Y por cada grado que la mínima oficial excede de 0 grados, los termómetros de prueba deberán exceder á lo menos en un cuarto de grado á la temperatura tipo presijado.

6.^a Para dar por buena la instalación en cuanto al calor suministrado, será preciso que la temperatura exigible se alcance todos los días de observación en cada una de las pruebas y en todas las dependencias en que se verifiquen.

Recepción provisional.

18. Verificadas las pruebas de que hablan los artículos anteriores, y habiendo dado resultados enteramente satisfactorios, se declarará recibida provisionalmente la instalación.

Si los resultados no fueren enteramente satisfactorios en cualquier concepto, la casa concesionaria deberá proceder á la reparación, corrección, modificación ó sustitución de lo que sea necesario, y no se declarará recibida provisionalmente la instalación hasta que después de nuevas pruebas hechas en condiciones semejantes, pueda comprobarse que se han corregido los defectos. Si éstos se refiriesen á insuficiencia de calor suministrado, y las nuevas pruebas no pudiesen

tener lugar hasta terminado el mes de Febrero, quedarán dichas pruebas aplazadas hasta el mes de Enero del siguiente año, sin derecho á reclamación por parte del concesionario.

Si verificadas nuevas pruebas, cuando procedan, los resultados continuaren siendo defectuosos, la Diputación podrá declarar rescindido el contrato con pérdida, por parte del concesionario, de la instalación y de las cantidades que le faltase cobrar.

Excepción definitiva.

19. Una vez recibida provisionalmente la instalación, seguirá funcionando durante el tiempo necesario, corriendo á cargo de la casa concesionaria todas las reparaciones que se hicieren precisas.

En la primera quincena del mes de Abril que siga á la recepción provisional, tendrá lugar un nuevo reconocimiento de la instalación por la propia Comisión designada para verificar las anteriores pruebas, y siendo enteramente satisfactorio el resultado de ese nuevo reconocimiento y de las comprobaciones que podrá dicha Comisión dispensar, el juzgará preciso, se declarará recibida definitivamente la instalación.

En caso de no hallarse aquélla en las debidas condiciones, el contratista vendrá obligado á ponerla dentro de ellas, y no se declarará recibida definitivamente hasta que las cumpla enteramente.

Si el concesionario no hiciera la modificación ó las reparaciones en el plazo provisional que se lo fije, la Diputación declarará rescindido el contrato, con pérdida, por parte de aquél, de las cantidades que le faltase percibir.

Forma del pago.

20. El importe de la instalación se satisfará en cuatro plazos, mediante las oportunas certificaciones que extenderá el Arquitecto-Director.

El primer plazo será de una cuarta parte del importe del presupuesto, y se satisfará al quedar entregado en la Diputación el material que ha de formar la instalación.

El segundo plazo será de otra cuarta parte del presupuesto, y se abonará después de montada la instalación y hechas con resultado enteramente satisfactorio las primeras pruebas de que habla el artículo 14.

El tercer plazo será de otra cuarta parte del importe, y se abonará una vez se declare la instalación recibida provisionalmente.

El cuarto y último plazo se abonará cuando aquélla se declare recibida definitivamente.

Retención.

21. Al verificarse los pagos al concesionario, se restará el importe del 1,20 por 100, en virtud de la ley de Pagos al Estado.

Sujeción y obligaciones del concesionario.

22. En el contrato que se establece por las presentes condiciones regirán, además de ellas, todas las disposiciones administrativas vigentes que regulan los contratos de las Diputaciones.

Deberá asimismo el concesionario cumplir lo dispuesto en la ley relativa á la Protección de la industria nacional, así como lo que preceptúa lo referente al contrato que debe establecerse con los obreros que trabajan á sus órdenes, en el que deberá fijarse la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Cuestiones sobre el contrato.

23. Cualquiera cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento ó interpretación del presente contrato, deberá ser resuelta por los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación provincial, sin que pueda sujetarse á ninguna clase ni especie de juicio arbitral.

Responsabilidad del concesionario.

24. El concesionario será exclusivamente el responsable civil y criminalmente de todos los accidentes que puedan ocurrir con motivo de la instalación y su funcionamiento mientras ésta no sea recibida definitivamente.

Proposiciones.

25. Las proposiciones deberán presentarse en el término de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio de este concurso en la GACETA DE MADRID, en pliego cerrado, que se entregará en los días hábiles, y horas de diez á una y de tres á seis, en la Secretaría de esta Diputación, donde se librará un recargo á los interesados, con el número de orden que corresponda á la proposición.

Esta deberá contener:

1.^o Plazo en que la casa se compromete á realizar y terminar la instalación completa y fecha en que podrá empezar los trabajos á partir del día de concesión.

2.^o Precio unitario de los diversos elementos de la instalación y precio total de la misma.

3.^o Consumo máximo diario de carbón que será preciso para obtener las temperaturas fijadas, en el caso de la máxima diferencia que señalan las condiciones y habida cuenta de las horas y condiciones de funcionamiento.

4.^o Tiempo durante el cual la casa se compromete á conservar y entretener gratuitamente en perfectas condiciones la instalación, después de verificada la recepción definitiva.

5.^o Declaración precisa de estar el firmante enterado de todas las condiciones que han de regir en el contrato, y que se aceptan y cumplirán todas exactamente.

Resolución del concurso.

26. El día en que termine el plazo de presentación de proposiciones y á la hora de las dieciocho, ante el señor Presidente ó el señor Diputado en quien éste desee, se abrirán los pliegos dándose lectura de dichas proposiciones, pudiendo asistir al acto los concursantes que lo deseen.

La Diputación, asesorándose en la forma que tenga por conveniente y atendiendo á las mejores condiciones de perfección, bondad de los materiales, garantías de conservación y precio, resolverá lo que estime conveniente, comunicándose el acuerdo á todos los interesados.

27. El contrato á que se refiere el presente pliego, habrá de celebrarse con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones á que hace referencia el artículo 2.^o de la propia ley.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, se insertan á continuación las siguientes disposiciones del propio Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado,

sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más modélica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evituarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente dos días de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Barcelona, 10 de Febrero de 1913.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs. S—175

Junta de Gobierno del Arsenal de la Carraca.

Declarando desierto el concurso para la ensenación de cañonero Marqués de la Ensenada, señalado para celebrarse el día 6 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno, número 50 de 18 del actual, se saca á nuevo concurso público la venta del expresado buque, al precio tipo de venta que es reservado por el Ministerio de Marina.

Las bases sobre las cuales se ha de realizar el concurso serán las que figuran en los respectivos pliegos generales de condiciones que se hallarán de manifiesto en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en la Secretaría de la ya citada Junta, en las horas hábiles de oficina.

El acto tendrá lugar á las diez horas del día 15 de Abril próximo, ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina.

Los que deseen tomar parte en este servicio, presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo inserto al final del presente, extendidas en papel sellado de la clase undécima (no admitiéndose las que lo fueran en papel común con el sello ó póliza adherido á él), y bajo sobre cerrado.

Al mismo tiempo que la proposición entregarán además su cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, bien en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, y á disposición del Ordena-

dor de Marina del Apostadero de Cádiz, la cantidad de 15.000 pesetas en concepto de depósito.

Además, los que estimen necesario inspeccionar el buque objeto de esta venta, podrán solicitarlo del General Gerente de este Arsenal, por cuya autoridad les será concedido el correspondiente permiso.

Arsenal de la Carraca, 22 de Marzo de 1913.—El Secretario interino, Manuel Tejera Terán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... calle de ..., en su nombre ó á nombre de D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número ..., de tal fecha, ó en el Boletín Oficial de la provincia de ..., de tal fecha, por el que se llama á concurso público para la venta del cañonero Marqués de la Ensenada, que se encuentra fondeado en los caños del Arsenal de la Carraca, se compromete á adquirir dicho buque con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos, y por el precio de tantas pesetas.

(Fecha y firma.)

(Todo en letra.)

S—179

Comandancia de Ingenieros del Ferrol.

El Teniente Coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de la plaza del Ferrol.

Hace saber: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de contratación vigente aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, se saca á pública subasta la contratación durante un año y tres meses más, á contar de la fecha de la aprobación de la subasta, de la alfarería, cales, arenas, cementos, yeso, madera, hierro y otros metales y piedra que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros del Ferrol, debiendo ser los materiales de producción nacional y manifestar los postores en sus proposiciones los establecimientos de que proceden los mismos, cuyo acto deberá tener lugar en la citada dependencia, sita en la calle Real ó de Sinforiano López, número 185, á las once de la mañana del 30 de Abril próximo venidero.

Las proposiciones se presentarán media hora antes de la designada, extendidas en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, uniendo á las mismas los licitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo de base para ésto el precio señalado en el pliego de precios límites; pudiendo consignarse en metálico ó en título de la Deuda pública, al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que esté previsto se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito á disposición del Comandante de Ingenieros de esta Plaza.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días hábiles de diez á doce.

Ferrol, 19 de Marzo de 1913.—Juan Ro-
cacho.

Modelo de proposición.

D. ... (nombres y apellidos), ó en representación de D. ... (nombres y apellidos), con poder legal y cédula personal número ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserto en ... (GACETA ó Boletín Oficial), y de los pliegos de condiciones legales ó de derecho administrativas, técnico facilitativas y económico-facultativas y de precios ilicitos, que han de regir en la subasta para la contratación durante un año y tres meses más a contar de la fecha de la aprobación de la subasta, de los materiales que necesita para sus obras la Comandancia de Ingenieros de Ferrol, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento mediante los precios siguientes:

(Relación de los materiales y precios por que se compromete, expresándolos en letra, y en pesetas y céntimos de pesos.)

(La proposición será extendida en papel sellado de la clase correspondiente según la ley de Timbre, vigente, ó si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza equivalente firmándola y rubricándola el licitador ó la persona que legalmente le representa, indicándolo en este caso con antelación, e incluyendo la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la Contribución industrial y el poder, si no fuese el propio licitador.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-177

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.**QUINTA INSPECCIÓN
DISTRITO FORESTAL DE CÁDIZ**

A las doce horas del día en que se cumplan los quince de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si aquél fuese efectivo, tendrá lugar en la Jefatura del expresado distrito y en la Casa Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, la tercera subasta, doble y simultánea del corcho de reproducción del monte Lomas y Malagallardo, perteneciente a los propios de dicha villa, cuyo producto se ha retrasado en la cantidad de 33.440 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones y conforme al modelo que al final se inserta.

El rematante está obligado á satisfacer además de la cantidad en que se haga la adjudicación del aprovechamiento, los derechos del Notario, reintegros de papel, gastos de anuncio y cualquiera otro legal que pudiera haber.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Oficinas de este Distrito y en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Sevilla, 19 de Marzo de 1913.—El Inspector general, A. Díaz Rocafuerte.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del monte denominado Lomas y Malagallardo, acompaña su cédula y justificante de depósito hecho del 5 por 100 de la tasa de la inscripción para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento la cantidad de ... (escrito en letras) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-1

Hospital Militar de Málaga.

Deseando celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada el 13 de Enero último, para la adquisición de 4.178 kilogramos de carne de vaca, 720 gallinas, 13.016 litros de leche de cabras, 5.302 kilogramos de jabón común y 35.220 kilogramos de carbón de cok, hago presente á los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar á las nueve del día 30 de Abril próximo en el Hospital Militar de esta Plaza, y que el pliego de condiciones estará do manifiesto todos los días no feriados desde el día 31 del actual hasta el día 29 del siguiente mes, ambos inclusivos, desde las nueve á las catorce, en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá para la subasta será el de dos pesetas 35 céntimos el kilogramo de carne de vaca, tres pesos 75 céntimos por cada gallina, 70 céntimos el litro de leche de cabras, una peseta el kilogramo de jabón común y siete céntimos el kilogramo de carbón de cok, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 de la oferta presentada, calculada con arreglo al precio límite, siendo efectiva la cantidad de pesetas que resulte ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes de Febrero último, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de quo proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado (pliego entero) de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía situada expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución industrial al que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Málaga, 22 de Marzo de 1913.—El Presidente del Tribunal, José Clausó.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., entrado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Málaga, fecha de ... de ..., para la adquisición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de ... pesetas ... céntimos (en letras) por ... (la unidad que marque el precio límite relativa á cada artículo), acompañando, en cumplimiento de lo previsto, su cédula personal corriente de ..., clauso, expedida en ... y (el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la pro-

vincia de haber sido alta en la industria respectiva.

Los productos que ofrece, proceden de ... (en tal Plaza).

... de ... de 1913.

(Firma y rúbrica).

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antelación el nombre y apellidos del poderdante, ó el título de la casa ó razón social. S-180

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Gobierno Civil de la provincia de Granada.**

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Vargas Peña, D. José Manzano Galdeano y D. Juan Galdeano Fernández, y careciendo de administradores ó representantes debidamente autorizados en el pueblo de Albuñol con quienes se puedan entender las diligencias que sean necesarias en el expediente de expropiación de torrenses del término municipal de dicho pueblo con motivo de las obras del trozo primero de la sección tercera de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, en cuyo expediente son interesados, he acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto á fin de que los designen ó se presenten en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial; en el concepto de que, si transcurrido el plazo señalado, no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Granada, 13 de Marzo de 1913.—El Gobernador, B. del Campo. P-1295

**Gobierno civil
de la provincia de Salamanca.**

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Alba de Tormes, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahita, aparece una finca señalada con el número 4 de la correspondiente relación, cuya inmueble, encuadrado en jurisdicción de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, sitio denominado Las Ruinas de San Jerónimo, con arbolado, cercada, dedicada á huerta y viña, de 2.200 áreas de cabida total; que limita: al Norte, con propiedad de Miguel Perlines; al Sur, con camino Molejar; al Este, con camino de La Anaya, y al Oeste, con camino de Ejeme, figura en el patrón de riqueza del Ayuntamiento de Alba de Tormes como propiedad de D. Pedro de Zúñiga y Cornejo, difunto, e ignorándose oficialmente el actual paradero de la mencionada finca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, se requiere al que pueda reconocerse como verdadero propietario, que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, designe representante ante el Ayuntamiento mencionado de Alba de Tormes, con residencia en expresada villa, y debidamente autorizado, a quien le sea notificado que

sucesivas notificaciones del expediente de referencia, advirtiendo que si transcurrido dicho plazo, así no se hubiera hecho, se tendrán por válidas todas las notificaciones hechas al Sindicato del repetido Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Salamanca, 14 de Febrero de 1913.—El Gobernador civil, G. Avedillo.

P—1312

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Desconociéndose el paradero y domicilio de D. Jerónimo Fernández Alcázar, se le cita por este periódico oficial, a fin de que se presente en esa Delegación a las diez horas del día 15 de Abril próximo, para presentar la prueba de la liquidación definitiva del alcance que contrajo siendo Administrador de Loterías de Osuna; advirtiéndole expresamente, que de no presentarse se llevará á debido efecto, sin su audiencia, la liquidación indicada.

Sevilla, 17 de Marzo de 1913.—El Delegado del Tribunal. P—1305

Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, señalado con los números 5 de entrada y 63 de registro, reconoció el 10 de Noviembre de 1887, de 219,68 pesetas de capital, a favor del Ayuntamiento de Torremuña-Larraga, no previene que transcurrido que sea el plazo de dos meses sin su presentación en esta oficina, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Logroño, 22 de Marzo de 1913.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, señalado con los números 15 de entrada y 114 de registro, reconoció el 26 de Mayo de 1896, de 281,97 pesetas de capital, a favor del Ayuntamiento de Ventosa, se previene que transcurrido que sea el plazo de dos meses sin su presentación en esta oficina, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Logroño, 22 de Marzo de 1913.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Burgos.

Contribución rural.—Años varios.

D. Dionisio Sánchez Marcos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Petra Pérez Pantoja, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Petra Pérez, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librando en el oportunamente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, re-

queriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costo, si no lo verifican.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costo, si no lo verifican.

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término, en el pago llamado Valchiqueras, de cabor una hectárea 18 áreas 48 centíareas.

Otra en el mismo término, al Camino de Toledo, de cabor 28 áreas 86 centíareas.

Otra en dicho término, en la Rinconada ó Terrín, de cabor dos hectáreas 78 áreas 20 centíareas.

En Bargas á 3 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—1204

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Burgos.

Ignorándose el paradero del vecino que fue del Ayuntamiento de Río, en esta provincia, D. Francisco Cabestrero Ortega, según participa el Alcalde de aquella villa con fecha 10 del corriente, y teniendo que notificarle un acuerdo de esta Administración, por el que se le ha impuesto un multa de 250 pesos en expediente que se le impone por falta regularidad á la Renta del Alcohol, se lo hace saber por medio de este periódico oficial, a tener de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento vigente de Procedimiento administrativo, para que, en el término de quince días, pueda reclamar contra dicho acuerdo, y que, pasado que sea aquel plazo, se hará firme esta resolución.

Burgos, 15 de Marzo de 1913.—El Administrador, Gaspar Baleriola.

P—1262

Recaudación de Contribuciones de la zona de El Viso.

Contribución rural.—Años varios.

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Froilán Bogas Velasco, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Froilán Bogas Velasco en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librando en el oportunamente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costo, si no lo verifican.

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término al sitio del Cerro de Illescas, dedicada al cultivo de

cerales, de cabor una hectárea 94 áreas 15 centíareas; linda: Norte, D. Pedro Muñoz; Sur, otra do D. Pedro Medina; Este, tierra de Pedro Gómez; Oeste, otra de Pedro López.

En El Viso, á 2 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—1231

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio por débitos á la Contribución territorial de esta ciudad, y trimestres primero al cuarto de 1909 á 1912, ambos inclusive, seguido contra D. José Bonet Gómez, Antonio Dolent Estela y los consortes Antonio Dolent y María Estela, ó sus herencias yaestos si hubiesen fallecido, o ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Bonet Gómez, Antonio Dolent Estela y los consortes Antonio Dolent Estela sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse os mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Marzo de 1913, á las once de la mañana, en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, piso primero, de la presente capital, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia y en los estrados de estas oficinas recaudatorias.»

Y desconociéndose el paradero de dichos deudores, por medio de la presente se les notifica la transcrita providencia, que para que pueda caerse estado en el procedimiento, en concordancia con lo previsto en el apartado último del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar además en los cañadas de la Caja Provincial de esta ciudad, expidiendo esta cédula en Lérida á 4 de Marzo d. 1913.

El Recaudador, Buenaventura Vallespinosa. P—1165

En el expediente individual de apremio por débitos á la Contribución urbana de esta capital y trimestres segundo, tercero y cuarto del año último 1912, seguido contra la herencia yaestos ó ignorados herederos de los consortes Bruno Chimaones Cuadrado y Teresa Pubill, con fecha de hoy se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho la herencia yaestos ó ignorados herederos de los consortes Bruno Chimaones Cuadrado y Teresa Pubill sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Abril de 1913, á las once de la mañana, en las oficinas de este arriendo Democracia, 2, piso primero, de la presente capital, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos ter-

ceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de editor en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los estrados de estas oficinas recaudadoras.

Y dase conocimiento el domicilio de dichos herederos yacente ó ignorados herederos de los consortes Bruno Chimenes Cuadrada y Teresa Pabill, por medio de la presente cédula se les notifica la transcripción providencial. Y para que esta notificación pueda causar efecto en el procedimiento y en concordancia con lo previsto en el apartado último del artículo 142 de la Instrucción le 26 de Abril de 1900, expido esta cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* y fijación en los estrados de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Lérida, 6 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Buenaventura Vallespinosa.

P—1166

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miguel Esteban.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Justiniiano Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Navarro, su viuda, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 26 del corriente, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Navarro, su viuda, en el plazo que al efecto se lo concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de supirlas a su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

1.^a Una fanega de tierra por el camino de Queto, mano derecha; linda: Saliente, Santos Navarro; Mediodía, dicho camino; Poniente y Norte, camino de Quintana.

2.^a Otra tierra de cuatro fanegas al sitio de Patagorda; linda: Saliente y Norte, Federico Pando; Mediodía, Tiburcio Torres, y Poniente, Lucio Checa.

3.^a Otra tierra de tres fanegas al sitio de los Pedregales; linda: Saliente, Jacinta Santos; Mediodía, Juan Morales; Poniente, Valeriano Navarro, y Norte, Juan José Puent.

4.^a Otra tierra de dos fanegas en el mismo sitio que la anterior; linda: Saliente, Andrés Muñoz; Mediodía, Jesús Alarcón; Poniente, Miguel Torres, y Norte, Rodrigo Torres.

5.^a Otra tierra de dos fanegas al sitio de Sabaturia de Don Juan; linda: Saliente, camino de villa del Moro; Mediodía, Juana Rodríguez; Poniente, Santos Navarro, y Norte, Juan Torres.

En Miguel Esteban, a 27 de Febrero de 1918.—El Recaudador, J. Molina.

P—1204

Recaudación de Contribuciones de la zona de Mora.

Contribución rústica.—Año 1893-94 al 1911.

D. Pedro Casado Terrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel María Herreros por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 19 de Febrero, la siguiente:

«Providencia.—N.º habiendo satisfecho D. Manuel María Herreros en el plazo que al efecto se lo concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de supirlas a su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra camino Añgil; linda con el camino y tierra de D. Luis Piñatudo, de caber cuatro fanegas.

Otra en el mismo sitio; linda con don Francisco Nieto y otras de D. Luis Piñatudo; caben siete fanegas.

Otra tierra en la cañada del Arenal; linda con D. Agustín Costreras y doña Teresa Díaz; caben 10 fanegas.

Otra tierra en camino las Carretas; linda con la vereda del Cristo y el citado camino; de caber dos fanegas.

Otra en el camino las Carretas; linda con D. Nicanor Cervantes y vereda do Castilnovo; de caber cuatro fanegas.

Otra en el camino las Carretas, dividida por el camino, con D. Mariano Carrillo y D. Andrés Lillo; de caber 14 fanegas.

Otra en camino las Carretas; linda con D. Mariano Carrillo y D. Andrés Costreras; de caber 12 fanegas.

Otra en las Peñas del Romo; linda con D. Andrés Costreras y D. Carlos Sánchez Cogolludo; de caber 12 fanegas.

Otra en camino las Carretas, con el que linda y D. Carlos Sánchez Cogolludo; de caber nueve fanegas.

Otra tierra en la vereda la Loba, con la que linda, y D. Prudencia Díaz; de caber tres fanegas.

Otra en lo alto de la cuesta del camino del Moral, que linda con él y D. Claudio Tadio; de caber tres fanegas.

Otra en el camino del Moral, con el que linda, y D. José Vidal de Penalver; de caber cinco fanegas.

Otra en la vereda Valdejueros, con la que linda, y con herederos de Luis Piñatudo; de caber cinco fanegas.

En Mora a 22 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1119

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendadaria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspon-

diente al año 1912, del pueblo de Llers, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Febrero de 1913, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiún horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Juan Arolas Montaña, 8,49 pesetas.

Ramón Banatera Dalmáu, 11,16.

Miguel Camps, 2,66.

Tomás Jordà de Geroner, 26,96.

José Puig Bertrán, 3,68.

Narciso Sunrià, 3,88.

Carmen Pidal Aymer, 3,32.

URBANA

Juan Camps, heredero, 1,33.

Joaquín Vives Gubilla, 1,78.

Sucursales de Juan Pons, 1,33.

Bartolomé Mellar Vilal, 1,50.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llers, y que la oficina consistorial se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primera, de la ciudad de Figueras.

Dado en Llers a 28 de Febrero de 1913. Cándido Matas. P—1241

Recaudación de Contribuciones de la zona de Benavar.

D. Vicente Santonja Barceló, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Mondragón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Herrero Mira, vecino de Plano, por débitos de Contribución urbana, en los años 1911 y 1912, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Herrero Mira, sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuya sede se vendrá a bajo mi presidencia el día 30 de Marzo, y diez horas de la mañana, en esta Casa Consistorial, siendo posturas adquiribles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre en esta localidad.

Y siendo desconocido el actual domicilio del deudor mencionado, y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, firmo el presente por duplicado para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de este interesado ó sus causahabientes.

Dado en Pinoso á 1º de Marzo de 1913.
Vicente Santonja Barceló.

P—

D. Vicente Santonja Barceló, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años de 1909 al 1912 inclusive, les fué embargada á D. Antonio Rico Poveda, D. Antoliana Poveda Poveda, D.ª Piedad, Casilda, Sívino, Josefa, Octavio, Catalina, Luisa y Dadila Rico Poveda, una casa habitación situada en el poblado de esta ciudad, calle de Basílico, número 4 de polílea; lindante: por la derecha, con la de José Gil; izquierda, la de Juan Sotorno, sin que conste el linderío de la espalda; valorada según capitalización en 1.781 pesetas 25 céntimos, y responde por principal, recargos y costas á 246,20 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 15 de Marzo próximo á las nueve, siendo postura admisible la que cubra el importe del principal, recargos, costas y gastos causados en el expediente de apremio.

Que siendo desconocido el deudor indicado, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Aspe á 22 de Febrero de 1913.—José Navarro. P—1074

Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

D. Conrado Bas Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al tercer trimestre de 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Octubre último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Miguel Brull, la Sra., 6,15 pesetas.
Magdalena Llongarriu, 1,76.

Miguel Pons Bellas, 4,86.

Matteo Jordá, 4,18.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en Olot, plaza de Cataluña.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, quo en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como, y también, que en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Olot á 21 de Febrero de 1913.
El Agente, Conrado Bas. P—1169

Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Ramón Burillo, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1911, del pueblo de La Sellera, se halla comprendido el deudor quo se relaciona, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se citó.

Juan Prats Tarrés, 1,24 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de La Sellera, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la Traviesa del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 4 21 de Febrero de 1913.—Miguel Ramón.

P—1066

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana les fué embargada á don José García Antón una casa de habitación, situada en la villa de Aspe, calle de San Juan, señalada con el número 19 de polílea, compuesta de dos pisos, y su área medida 123 metros y 61 decímetros superficiales, y linda: por la derecha, entrando, con otra de Isabel Davó; izquierda, Antonio Erades, y por la espalda, con el resto de la casa quo se reserva Vicente Hernández, y huerto de José Cerdán, valorada, según la capitalización, en 1.850 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 146,12 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la propiedad, dicha finca aparece afecta al siguiente gravamen:

Por escritura otorgada en la villa de Aspe á 26 de Enero de 1892, ante el Notario de la misma, D. Joaquín Martínez Orto-

Recaudación de Contribuciones
de Valdeorras.Contribución territorial.—Pueblo
de La Vega.

D. Eladio López Bobo, Recaudador auxiliar en la primera zona de Valdeorras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores

que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Diciembre he dictado la siguiente:

Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y resarcimiento del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquelo a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.
Antonio Gallego.....	Ermitas.....	144,90	Ignacio Angel Pérez.....	Cillero.....	8,01
Angel Anies.....	Idem.....	17,02	Isabel Fernández.....	San Mamés.....	4,05
Ambrosio Río.....	Larveo.....	4,37	Juan Vizcaya.....	Boján.....	75,16
Antero García.....	Vianas.....	21,44	José Martínez Fernández.....	Larveo.....	46,35
Angel Rodríguez.....	Buján.....	11,40	Juan Sotelo.....	Bañez.....	28,24
Adolfo Casanova.....	Petín.....	5,70	Jacobo Yáñez Domínguez.....	Requeira.....	34,20
Antonio Pérez.....	Santa Eulalia.....	8,94	José Domínguez Vázquez.....	Cilleros.....	32,22
Antonio Alonso Rodríguez.....	Requena.....	14,13	Juan Fernández.....	Pradela.....	18,40
Adeilda Trincado.....	Idem.....	26,19	José Benito Rico.....	Larveo.....	12,44
Antonio Alonso.....	Tornelos.....	4,05	Juan Pradas.....	Bollo.....	32,32
Antonio Prieto.....	Chaoocastro.....	6,03	Joséfa López.....	Requeira.....	1,98
Antonio Rodríguez.....	Paradela.....	6,03	José Ramos Sierra.....	Petín.....	20,16
Antonio Perna.....	Idem.....	6,03	José Fernández.....	Cilleros.....	18,18
Antonio Martínez.....	Idem.....	8,01	Juan Crespo.....	Rua.....	17,11
Angel Blanco.....	Buján.....	14,13	José Iglesias.....	Paradela.....	10,98
Andrés Rodríguez.....	Freijido.....	6,03	José Fernández Rodríguez.....	Idem.....	1,98
Antonio Fernández.....	Paradela.....	2,18	José Trincado.....	Roqueta.....	17,46
Erigida Rodríguez.....	Cilleros.....	28,17	Juan Domínguez.....	Idem.....	4,05
Baltasar Iglesias.....	Chaoocastro.....	8,01	Juan Rodríguez Carracedo.....	Cilleros.....	10,98
Concepción Panceiro.....	Villarejo.....	10,93	Juan Vázquez.....	Idem.....	10,74
Ciprián Domínguez.....	Chaoocastro.....	6,03	José Pedro Macís.....	Idem.....	18,18
Domingo Domínguez.....	Tujo.....	177,21	Joaquín Arias.....	Tejido.....	1,98
Domingo Carracedo.....	Bolto.....	17,50	José Carracedo.....	Acbedo.....	4,05
Domingo Prieto.....	Paradela.....	6,70	José Puerto.....	Tejido.....	3,93
Demetrio Fernández.....	Gomesende.....	8,01	Luisa Pérez Meléndez.....	Paradela.....	39,20
Dominguo Antonio Rodríguez.....	Tejido.....	8,01	Luis Juan Pérez.....	San Pedro.....	4,05
Dámaso García.....	Larveo.....	4,05	Manuel Lucas Martínez.....	Bollo.....	181,20
Domingo González.....	Chaoocastro.....	1,36	Matién Avila.....	Ermitas.....	618,27
Excmo. Sr. Conde de Maceda.....	Maceda.....	136,36	Manuel Blanco.....	Santa Eulalia.....	27,95
Eulalia Salgado.....	Bollo.....	21,44	Manuel Rodríguez Anta.....	Tejido.....	11,40
Esteban Diéguez.....	Castro Quinto.....	1,98	Matién Blanco.....	Santa Eulalia.....	34,00
Eusebio Domínguez.....	Moriscos.....	2,68	Manuel Arias.....	San Martín.....	8,01
Elías García.....	Ermitas.....	6,54	Miguel González.....	Paradela.....	8,01
Eugenio Trincado.....	Porto.....	1,09	Manuel Martínez.....	Chaoocastro.....	6,03
Francisco Pérez.....	Viana.....	179,19	Mateo Mancebo.....	Idem.....	14,13
Florentino Vázquez.....	Cilleros.....	66,42	Miguel Losada.....	Santa Cruz.....	26,19
Francisco Farías.....	Portomorisco.....	33,12	Manuel Arias Fernández.....	Tornelos.....	10,98
Francisco Valverde Fernández.....	Vegamolinos.....	10,80	Manuel Hervella.....	Buján.....	3,96
Fernando González.....	Tornelos.....	26,80	Pedro Pérez.....	Vijale.....	72,45
Felipe Hervella.....	Requeira.....	4,05	Pedro Fernández.....	Idem.....	10,98
Francisco Rodríguez.....	Cilleros.....	8,01	Ramón Sierra Fernández.....	Portomorisco.....	254,72
Felipe Trincado.....	Porto.....	8,01	Ramón Antonio Aranda.....	Ponoula.....	22,50
Felisa Rodríguez.....	Buján.....	8,01	Rosa Blanco.....	Cilleros.....	8,42
Gregorio Espada.....	Cambelias.....	28,17	Rosalía Vázquez.....	Ranito.....	30,15
Gregorio Lorada.....	Larveo.....	8,01	Ricardo Prieto Prieto.....	Cilleros.....	10,40
Herederos de José Vega.....	Robledo.....	41,30	Sebastián Fernández.....	Ermitas.....	21,41
Herederos de Fulgencio Rodríguez.....	Porto.....	13,44	Santos Prieto Gómez.....	Leuro.....	19,80
Herederos de Francisco Pérez.....	Valdavas.....	4,05	Sebastián Rodríguez.....	Petín.....	71,00
Herederos de Francisco Rodríguez.....	Chaoocastro.....	4,05	Santiago Pérez.....	Moriscos.....	67,17
Herederos de Manuel Rodríguez.....	Idem.....	1,98	Simón Rodríguez Prieto.....	Santa Cruz.....	18,18
Herederos de Agustín Domínguez.....	Cilleros.....	21,44	Santos Alvarez.....	Vicente Gayoso.....	
Herederos de Rafael Blanco.....	Santa Eulalia.....	14,00	Saturnino López.....		
Herederos de Juan Alonso.....	Tornelos.....	4,05	Teodoro González.....		
Herederos de Angel Fernández.....	Petín.....	6,03	Vicente Ceares.....		
Isidro Vega.....	Santa Eulalia.....	28,17	Vicente Gayoso.....		

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de

las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

La Vega, 11 de Enero de 1913.—El Recaudador, Eladio López.

P—257

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Chantada en el Municipio de Carballedo.

En el expediente de segundo grado d

apremio que esta Agencia sigue contra deudores del Tesoro por el concepto de cédulas personales del año 1911, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

«Providencia.—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación durante el plazo de recaudación voluntaria que la ley concede, quedan incursos en la multa doble de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884.

»Procedese a dar la publicidad reglamentaria y a incoar el correspondiente procedimiento de apremio con sujeción

á la Instrucción para el mismo, de 26 de Abril de 1900.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fijas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Lugo, 26 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda.

Y no habiendo podido llevarse á cabo

las diligencias de notificación á los deudores que abajo se relacionan, en la forma prevenida por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser desconocida la residencia actual de los mismos, se acordó, en conformidad de lo dispuesto por la vigente Instrucción, que dichas notificaciones vivieran lugar en la forma dispuesta en el párrafo 4º del artículo 142 de dicho cuerpo legal; y á fin de que tenga efecto la inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, exienda la presente, por duplicado, en Carballido á 2 de Enero de 1913. El Recaudador, Jacinto López.

Relación que se cita.

Número de la cédula.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de cédula.	DÉBITO — Pesetas.	Número de la cédula.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de cédula.	DÉBITO — Pesetas.
3	Bonito Díaz.	Aguadón.	10. ^a	3,90	777	José Losada.			
11	Maria Fernández.		11. ^a	1,95	781	Maria Novoa.		10. ^a	3,90
13	Manuel García.		10. ^a	2,90	817	Joséfa Teurillo.		11. ^a	1,95
19	Manuel Vázquez.		10. ^a	3,90	826	José Ucha.		11. ^a	1,95
30	Manuela Fernández.		10. ^a	3,90	844	Doriana Carcacia.		11. ^a	1,95
48	Manuel Sánchez.		11. ^a	1,95	871	Francesca Apolinari.		11. ^a	1,95
95	Maria Josefa Fernández.		10. ^a	3,90	874	Rosario Touriño.		11. ^a	1,95
102	Maria Cabo.		11. ^a	1,95	887	Jesús López.		9. ^a	9,75
130	Maria Camba.		10. ^a	3,90	891	Maria Josefa González.		11. ^a	1,95
141	Bonito Rodríguez.		11. ^a	1,95	919	Camillo González.		10. ^a	3,90
211	Joseta Hermida.		11. ^a	1,95	920	José Tenio.		10. ^a	3,90
221	Cándido Novoa.		11. ^a	1,95	1.123	Manuel Pérez.	Cob.	10. ^a	3,90
222	Pilar Sánchez.		10. ^a	3,95	1.147	José Domínguez.		10. ^a	3,90
236	Elvira Vázquez.		11. ^a	1,95	1.428	José Fernández.	Turco.	10. ^a	3,90
298	Maria Santeiro.		11. ^a	1,95	1.456	Francisco López.	Herbeceiro.	10. ^a	3,90
312	Ramón González.		9. ^a	9,75	1.485	Dominga Vázquez.		10. ^a	3,90
337	Mariano Diéguez.	Buenrío.	10. ^a	3,90	1.516	Camilo Ledo.		10. ^a	3,90
346	Hermesia Gouzález.		10. ^a	3,90	1.519	Gumersinda Varola.		10. ^a	3,90
357	Anuncía González.		11. ^a	1,95	1.753	Matías González.		10. ^a	3,90
420	José González.		11. ^a	1,95	1.769	Manuela Ferreiro.		10. ^a	3,90
432	Rosario Matanza.		11. ^a	1,95	1.690	Eduardo Vázquez.		10. ^a	3,90
437	Antonio Novoa.		11. ^a	1,95	1.736	Manuel López.		10. ^a	3,90
460	Manuel Vázquez.		10. ^a	3,90	1.766	El mismo.		10. ^a	3,90
482	Vicente Rey.		10. ^a	3,90	1.789	Cándido Cortillas.	Olleros.	10. ^a	3,90
483	Generosa González.		11. ^a	1,95	1.795	Manuel Rey.		10. ^a	3,90
484	Ramona Rodríguez.		11. ^a	1,95	2.115	Francisco Vázquez.	Tomar.	10. ^a	3,90
485	José Bevillano.		10. ^a	3,90	2.192	Domingo Rodríguez.	Castelos.	11. ^a	1,95
477	Francisca Bouzo.		11. ^a	1,95	1.193	Dolores N.	Idem.	11. ^a	1,95
484	Manuel González.		10. ^a	3,90	1.419	Domingo Perafra.		10. ^a	3,90
492	Ramón Vázquez.		11. ^a	1,95	2.054	Andrés Pérez.	Pradeda.	10. ^a	3,90
565	Manuel Domínguez.		11. ^a	1,95	2.170	Vicenta Vázquez.	Termes.	10. ^a	3,90
566	Anuncía González.		11. ^a	1,95	2.246	Dolores López.	Villaguato.	11. ^a	1,95
597	Filomena González.	San Salvador.	11. ^a	1,95	2.253	Clotilde Soto.		11. ^a	1,95
614	Miguel Rodríguez.	Campos.	9. ^a	9,75	2.260	Ramón Rey.		11. ^a	1,95
697	Jesús Vázquez.		11. ^a	1,95	2.270	Ricardo Vázquez.		10. ^a	3,90
753	Pedro González.		11. ^a	1,95	2.272	Francisco Vázquez.		10. ^a	3,90
768	Antonia Saú.		11. ^a	1,95	2.389	Daria López.		11. ^a	1,95
772	Maria Rodríguez.	Carballido.	11. ^a	1,95	2.401	Maria Vázquez.		11. ^a	1,95
773	Pedro López.		10. ^a	3,90		Anunciada López.		11. ^a	1,95
774	Maria López.		11. ^a	1,95					

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Toledo.**

Contribución rústica.—Varios años.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador sustituto de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pasqual Urzainqui y del Pozo, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pasqual Urzainqui, sus descubiertos que no lo tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlos mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Marzo próximo, y hora de las diez, en la casa número 5 del callejón de San José, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabajados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, en término de Cobisa, titulada Retamar de los Achiles, de caber 14 fanegas; linda: por Este, con tierra de Lenandro de Abad, y olivar de Manuel Muro; Oeste, olivar llamado Achillo; Norte, camino de Layos, y Sur, tierra del mismo Muro; valorada y capitalizada en 1.808,50 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación,

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Cobisa á 27 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—1205

Débito por Contribución rústica.—Varios años.

Esta oficina ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Antonia Villalba Fernández, sus descubiertos que se lo tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Marzo próximo, y hora de las diez, en la casa número 5 del callejón de San José, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el Boletín Oficial de la provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á dicha señora, de paradero desconocido, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Toledo, 21 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Matías H. Rejo. P—1001

Término municipal de Cobisa.
Contribución rústica.—Varios años.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Lucila Hernández Arenas, desconocida, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Lucila Hernández, sus descubiertos que se lo tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlos mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Marzo de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Cobisa, denominada Cerro Matía, de caber tres fanegas y 407 estadiadas; linda: al Norte, con olivar de dicho cerro; Sur, con el Tinto del Paje; Mediodía y Poniente, con tierra

del Nevado; es cultivada y valorada en 320,49 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Cobisa á 27 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—1205

**Agencia ejecutiva de la zona
de Tortosa.**

**Contribución rústica.—Cuarto trimestre
de 1912.**

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida D.^a Magdalena Gràu Gràs, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á la deudora incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa á 13 de Marzo de 1913.—El Agente, José Blanch.

P—1258

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Por el presente se cita a D.ª Sofía García Quevedo, que se dice vecina de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Administración de Contribuciones de esta provincia, a depor en el expediente de defraudación que se instruye contra ella por el concepto de «Venta sin establecimiento abierto, y por temporada, de artículos de novedades de todas clases, etcétera.»

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Valladolid, 28 de Febrero de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Zambelambarri. P—1145

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Años 1897 a 98 y 1902 a 1912.

D. José Piñón Giner, Agente-Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Tomás Jorónimo Llinares Llorca, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente; por lo que se publica el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Importa el débito 957,11 pesetas.

Idem los recargos y costas, 153,56 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y punto de costumbre de esta localidad, para que surta los oportunos efectos.

Finestrat, 18 de Febrero de 1913.—José Piñón. P—1047

Años 1906 a 1911 y cuarto trimestre de 1912 y de 1905.

D. José Piñón Giner, Agente Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Tomás Miguel Mayor Farió, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que se publica el presente edicto, para que pueda llegar a conocimien-

to del mismo, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Importa el débito, 185,82 pesetas.

Idem los recargos y costas, 25,63 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y punto de costumbre de esta localidad, para que surta los oportunos efectos.

Finestrat, 18 de Febrero de 1913.—José Piñón. P—1046

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Fuentepelayo.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de clasificación y declaración de soldados del Recambio del presente año, para el que han sido citados al efecto con las formalidades legales, se ha instruido el oportuno expediente con avisojo a las disposiciones de la Ley de Recutamiento, y por sus resultados esta Corporación municipal los ha declarado prófugos, con las formalidades establecidas en la citada Ley.

Por tanto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Excmo. Comisión Mixta de Recutamiento de la provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

Mozos que se citan.

Eduardo Pérez Jiménez (gitano), hijo de Antonio y Josefina.

Antonio Carbonell Gabarré (gitano), do Ángel y Leonor.

Hipólito Rico Heras, de Vicente y María.

Fuentepelayo, 11 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Velasco. M—1294

Alcaldía Constitucional de Pozo de la Vega (Palencia).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 2 del actual, el mozo Felipe Salvador García, hijo de Mariano y Francisca, número 3 del sorteo, uno y otros de ignorado paradero,

ni haber estado representado en dicho acto por persona alguna, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, acordó declarar á dicho mozo prófugo, en cumplimiento á lo establecido en la vigente ley de Quintas.

Por el presente edicto, que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á predicho mozo, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó de la Comisión Mixta Provincial, teniendo muy presente que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado mozo.

Pozo de la Vega, 16 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Tomás Martínez. M—1303

ANUNCIOS OFICIALES

La Salud.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

Balance correspondiente al año 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles, su valor.....	286.461,80
Mobilario y ejuar.....	25.000,00
Material agrícola y ganado.....	15.000,00
Oaja. Existencia de hoy.....	2.251,76
	328.713,36

PASIVO

Capital social, compuesto de sesenta Acciones de 5.000 pesetas una.....	300.000,00
Fondo de reserva.....	28.713,36
	328.713,36

San Baudilio de Llobregat, á 2 de Enero de 1913.—Por la Sociedad Anónima «La Salud», El Director Gerente, José G. Vera.

Aprobado este Balance por la Junta general ordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de Febrero siguiente. X—615

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 10 del próximo mes de Abril, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, á las once horas, con objeto de examinar, y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos, de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir á esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado, antes del día 5 del citado mes de Abril, por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, ó en las sucursales de éste en provincias.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubieren verificado.

De no concurrir suficiente número de acciones para la celebración de la Junta en la fecha indicada, se celebrará ésta el día 25 del citado mes de Abril, á la misma hora, constituyéndose válidamente,

sea cualquiera el número de socios y acciones representadas.

Oviedo, 22 de Marzo de 1913.—El Director, Víctor García de Castro. X—618

Línea de Vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 de los Estatutos, el Director Administrador convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en esta villa el día 17 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación, número 8, principal, y les recuerda que en el caso de que por cualquiera de los motivos que señala el artículo 25 no pudiese celebrarse la Junta el día fijado, se verificará el siguiente en el mismo local á igual hora, siendo entonces válidos y obligatorios sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes ó representados, y el de acciones depositadas ó exhibidas.

Bilbao, 25 de Marzo de 1913.—Por la Línea de Vapores Serra: El Director Administrador, Pedro Larrañaga.

X—604

La Flecha.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 18, 21 y 22 de los Estatutos, el Director Administrador convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en esta villa el día 17 del próximo mes de Abril, á las doce horas, en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación, número 8, principal, y les recuerda que en el caso de que por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 23 no pudiese celebrarse la Junta el día fijado, se verificará el siguiente en el mismo local á igual hora, siendo entonces válidos y obligatorios sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes ó representados, y el de acciones depositadas ó exhibidas.

Bilbao, 25 de Marzo de 1913.—Por La Flecha: El Director Administrador, Pedro Larrañaga.

X—605

Unión Alcohalera Española.

Se pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, que el cupón número 8, vencedor en 1.^o de Abril próximo, de pesetas 12,50, se pagará desde dicho día, á razón de pesetas 11.8815, ó sea con deducción de pesetas 0.6825 por los impuestos de utilidades y timbre, en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, número 20.

Madrid, 25 de Marzo de 1913.—El Secretario del Consejo, Vicente Cantor Figueroa.

X—616

Banco Hispano-Americano.

Balance en 31 de Diciembre de 1912, aprobado en Junta general de Accionistas de 23 de Marzo de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España...	22.232.236,44
Remesas en camino.....	222.595,81
Cartera	54.936.227,75
Correspondencias deudores..	20.972.005,61
Clientes deudores en cuenta corriente.....	59.358.318,57
Idem id. por seguro de cambios.....	10.550.348,89
Anticipos sobre valores...	8.561.639,64
Operaciones á liquidar....	1.228.735,48
Cuentas diversas	1.971.250,99
Material y timbres	218.093,70
Gastos de constitución....	431.133,96
Material de explotación...	47.490,24
Idem id. Sucursales.....	768.888,89
Inmuebles	7.706.641,03
Accionistas.....	60.000.000,00
	249.620.067,00

Valores nominales.

Depósitos en custodia.....	521.644.149,18
Valores en garantía.....	34.324.022,75
TOTAL.....	805.588.238,93

PASIVO

Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinaria.....	1.498.119,90
Idem id. extraordinaria.....	3.500.000,00
Correspondencias acreedores.....	16.266.336,09
Clientes acreedores por cuenta corriente.....	98.467.241,99
Idem id. por seguro de cambios.....	10.565.983,99
Idem id. por varios conceptos.....	1.807.848,22
Idem, sus remesas al cobro.....	7.775.603,80
Corretajes.....	37.193,25
Aceptaciones.....	357.595,24
Ordenes de entrega.....	292.436,32
Efectos á pagar.....	2.899.231,73
Idem cobrados, pendientes de abono.....	1.391.586,62
Impuestos.....	282.451,66
Operaciones á liquidar....	1.817.265,65
Cuentas diversas	1.101.330,07
Dividendos activos	1.262.418,00
Pérdidas y Ganancias.....	297.424,47
	249.620.067,00

Valores nominales.

Garantías.....	34.324.022,75
Depositantes	521.644.149,18
TOTAL.....	805.588.238,93

Sociedad Electra del Lima.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 30 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 31 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Fernández, número 2, debiendo depositar en la Caja de la Sociedad, con veinticuatro horas de anticipación, los resguardos acreditativos de las acciones que cada accionista tenga suscritas.

Madrid, 24 de Marzo de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Faustino Prieto.

X—617

El Jefe de Contabilidad, H. García.—
El Director Gerente, E. Moya.—V.º B.—
El Presidente del Consejo, Antonio Baagoit. X—614

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Marzo de 1913.

La borrasca que ayer se encontraba al SW de Portugal, presenta hoy su centro dentro de la Península (765 m/m), y la perturbación secundaria que se iniciaba en Andalucía se ha corrido por el mar Ibérico hacia Argelia.

Toda España se halla bajo el influjo de estas depresiones barométricas, y principalmente nuestras regiones del Mediodía y Levante, en las cuales llueve con vientos generalmente flojos de dirección variable.

La máxima de ayer fue de 19 grados en Murcia y Sevilla, la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León.

Las presiones elevadas residen sobre el mar del Norte (770 m/m).

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se aborda y entra en la Península Ibérica la borrasca de ayer.

Hay marejada por nuestras costas del Sur y de Levante.

Es probable que continúe y se acentúe el mal tiempo en el Estrecho y mar Balear.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 25 de Marzo de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 637 m.)

Horas.	Barómetro en m. y 10 ³ .	Ter- môme- tro C. ^o	Humid- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0 ^a	702.41	6.0	57	Calma..	3=Flojo.....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 9,9
4	701.82	5.8	67	E.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la fd..... 5,2
8	701.95	6.6	61	NE.....	4=Moderado..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35,2
12	700.67	9.9	45	SE.....	5=Algo fuerte	Inap	Oubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3,2
16	699.70	5.2	91	(Idem....)	2=Muy flojo..	1,04	Id. (lluvia).	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 734
20	699.64	5.6	90	E.....	3=Flojo.....	0,04	Oubierto,	

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivedinoyra",—Paseo de San Vicente, núm. 20.